CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 11 de agosto de 2023

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**DIVISORIA -DIVISIÓN MATERIAL-**
DEMANDANTES:	**1) JAIRO DE JESÚS URREGO GAVIRIA** **2) MERIA ELVIA RUEDA DE URREGO**
DEMANDADOS:	**1) JOSÉ ALBEIRO CARDONA ACEVEDO** **2) DOMINGO IVÁN PRESIGA URREGO** **3) ZORAIDA PATRICIA ORTIZ TORRES** **4) ALIRIO ANTONIO RODAS ÁNGEL** **5) SERGIO MONTOYA ARIAS** **6) HELENA RENDON BUITRAGO** **7) JHON FREDY ORTIZ PRESIGA** **8) NORA ARGENIS JARAMILLO RAMÍREZ** **9) ERNESTO VIVA GUTIÉRREZ** **10) ROSALBA MÉNDEZ DE GARCÍA**
RADICADO:	**17042-4089-001-2023-00129-00**

ASUNTO: **INADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO: Nro. 389

Se resuelve a continuación sobre la **ADMISIÓN** de la demanda de la referencia, del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el

mismo debe ser inadmitido atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso cuando dice:

> "(…) **Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:**
>
> **"1. Cuando no reúna los requisitos formales.**
> **2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley/.../**:

En consecuencia, procederá el Despacho, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, para que corrija conforme se cita:

Analizado el introductorio y sus anexos, se hace necesario que la parte actora adecue el escrito de demanda así:

1. En el acápite introductorio de la demanda deberá corregirse el número de documento de identidad de la Abogada demandante.

2. En el acápite introductorio de la demanda se indica unos demandados, no obstante, en párrafo siguiente se relacionan otros; por tanto, se deberá dar claridad al respecto, indicando de manera clara en contra de quienes se pretende instaurar la presente demanda.

3. Si bien aparecen los nombres de los demandantes y demandados no está el **número de identificación** de los mismos, conforme lo señala el Numeral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso, por lo cual se deberá indicarse el documento de identidad de tanto de los demandantes como de los demandados.

4. Prevé el Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

> **"Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

> En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
>
> Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales…"

Revisado el poder allegado, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que no se acredita que hubiera sido remitido mediante mensaje de datos por los poderdantes y el mismo tampoco tiene presentación personal como lo establece el Art. 74 del CGP.

En consecuencia, esta falencia deberá ser subsanada bien con la acreditación de la remisión del mismo por los poderdantes mediante mensaje de datos, o mediante la respectiva presentación personal del poder.

5. Deberá aportarse **certificado especial** expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del bien objeto del proceso con **FMI Nro. 103-14506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas**,** de conformidad con el inciso 2 del Art. 406 del C.G.P., **debidamente actualizado**, a fin de verificar puntualmente la situación jurídica del inmueble y quienes ostentan la calidad de titulares de derechos reales sujetos a registro y tengan la calidad de condueños, el cual es diferente al certificado de tradición ordinario aportado en la demanda.

De igual manera, se deberá allegar un **nuevo certificado de tradición ordinario del predio con FMI Nro. 103-14506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, **debidamente actualizado,** dado que el aportado data de fecha 20 de abril de 2023.

6. Teniendo en cuenta que una de las copropietarias, esto es la señora **ROSALBA MENDEZ DE GARCÍA** ha fallecido, se deberá:

> **6.1.** Excluir a la señora **ROSALBA MENDEZ DE GARCÍA** como demandada, toda vez, que una persona que ha fallecido, no

tiene capacidad para actuar; de ahí que se torna improcedente su vinculación al proceso.

6.2. Aportar el registro civil de defunción de la señora **ROSALBA MENDEZ DE GARCÍA**, como único documento válido para acreditar la muerte de una persona.

6.3. Indicar los nombres completos, documentos de identidad, domicilios y direcciones - canal digital, de **TODOS LOS HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **ROSALBA MENDEZ DE GARCÍA**, con la respectiva prueba que los acredita como tales, esto es, registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de herederos, etc…

6.4. De no conocerse el nombre de los herederos, **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** así lo manifestará, dirigiendo entonces la demanda además en contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **DIEGO ALBERTO VÉLEZ PELÁEZ.**

6.5. Se deberá informar en el libelo demandatorio si se abrió o no proceso de sucesión de la señora **ROSALBA MENDEZ DE GARCÍA** (Art. 87 del CGP).

En el evento en que la sucesión este en curso, se deberá dar cumplimiento al inciso 3 del Art. 87 del CGP, que consagra:

"Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales".

6.6. Se deberán adecuar los poderes conferidos por los demandantes en el evento de ser necesario.

6.7. Indicar el número de documento de identidad de la causante **ROSALBA MENDEZ DE GARCÍA.**

7. Aportará la **factura del impuesto predial actualizada** del bien inmueble objeto del proceso a fin de determinar el avalúo catastral y por ende la competencia.

8. Determinar de manera clara **cuál es el porcentaje de cuota** que cada copropietario posee sobre el predio objeto del proceso identificado con **FMI Nro. 103-14506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

9. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

9.1. Aclarar la pretensión **B)** de la demanda.

9.2. Respecto de la pretensión **C)** de la demanda, se deberá indicar claramente cómo se va a realizar la división, identificando de manera detallada como quedarían cada uno de los siete lotes objeto de división, con el nombre de cada uno de los copropietarios, porcentajes de cuota, áreas, coordenadas, linderos y medidas específicas de cada lote.

9.3. Respecto de la pretensión **D)** de la demanda, en igual sentido se deberá solicitar por cada uno de los lotes objeto de división.

9.4. Además, en la pretensión **D)** existe una indebida acumulación de pretensiones dado que se pretende se ordene abrir la correspondiente cédula catastral del predio denominado numero 6 ante la Oficina de Planeación o Valorización correspondientes en la municipalidad, trámite administrativo que no es de resorte de esta instancia judicial.

10. RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

10.1. El hecho sexto de la demanda por su redacción no es claro.

10.2. El hecho decimo segundo tampoco es claro por su redacción.

10.3. En los hechos de la demanda también se deberá indicar claramente cómo se va a realizar la división, identificando de manera detallada como quedarían cada uno de los siete lotes objeto de división, con el nombre de cada uno de los copropietarios, porcentajes de cuota, áreas, coordenadas, linderos y medidas específicas de cada lote, máxime que en la demanda solo se hace referencia al lote 6 de propiedad de los demandantes.

11. RESPECTO DE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA:

11.1. En la prueba **D)** se hace relación a un dictamen del 10 de enero del **año 2010**, sin embargo, el mismo no fue aportado.

11. 2. Respecto de la prueba **Ñ)** se deberá aportar nuevamente el plano planimétrico sobre todo el predio objeto del proceso, dado que el allegado se encuentra cortado y es ilegible por partes.

12. Requerir a la parte interesada para que afirme bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas de los demandados suministradas por ésta, corresponden a las utilizadas por aquellos, además se deberá informar como las obtuvo.

que la dirección electrónica del demandado suministrada corresponde a las utilizada por éste, además deberá informar cómo la obtuvo.

13. Complementar el dictamen pericial al que se refiere el inciso final del Art. 406 del Código General del Proceso, mediante el cual se determine:

El valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición del bien objeto del proceso.

Además, en el dictamen pericial se deberá identificar de manera detallada como quedarían conformados cada uno de los siete lotes objeto de división, con el nombre de cada uno de los copropietarios, porcentajes de cuota,

aras, coordenadas, linderos y medidas especificas de cada uno de los siete lotes.

De igual, forma se deberá allegar el plano del predio de mayor extensión el cual deberá aportarse de manera legible y los planos de cada uno de los lotes que pretenden segregarse.

En este punto, es importante aclarar que si bien fue aportado un dictamen pericial el mismo es insuficiente y no cumple con todos los requisitos contemplados en el Art. 406 del CGP, sumado a que en dicha pericia no se identifica de manera clara cada lote objeto de división, pues tan solo se aporta un mapa planimétrico del predio y unas tablas con unas áreas de construcciones de difícil comprensión.

14. Se deberá aportar certificado de Planeación Municipal en que se autorice la división del inmueble.

15. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda **junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito**, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

TÉNGASE EN CUENTA QUE FRENTE A LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. ART. 90 INC. 3 C.G.P.

En consecuencia, procederá el Despacho a **INADMITIR** la demanda conforme el Art. 90 del Código General del Proceso, y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **DIVISORIA -DIVISIÓN MATERIAL-** promovida a través de apoderada judicial por los señores **1) JAIRO DE JESÚS URREGO GAVIRIA** y **2) MERIA ELVIA RUEDA DE URREGO** frente a **1) JOSÉ ALBEIRO CARDONA ACEVEDO y OTROS,** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO.**

TERCERO: **ORDENAR** a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.**

CUARTO: **ADVERTIR** que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

QUINTO: **ORDENAR QUE EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA** judicial queda supeditado al cumplimiento de lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

[1] Publicado por estado Nro. 106 fijado el 14 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dad5e444acadf435ddf1287820aa3c8a58ce069ea56f07ac43e4e0b14a717a7**

Documento generado en 11/08/2023 05:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica